

NOTAS

PENSIÓN GARANTIZADA UNIVERSAL: ¿QUÉ ES LA PENSIÓN BASE Y LA PENSIÓN AUTOFINANCIADA DE REFERENCIA?

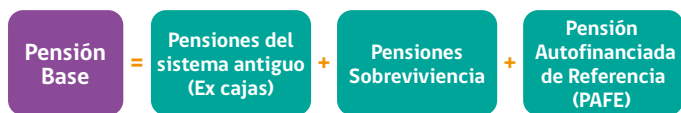
NOTA CIUDADANA N°17

SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL¹ (JUNIO 2023).

La Pensión Base se utiliza para determinar el cumplimiento de **uno de los requisitos** evaluados para acceder al beneficio de la **Pensión Garantizada Universal (PGU)**. Se calcula sumando las pensiones del Antiguo Sistema de Reparto (ex cajas previsionales); las pensiones de sobrevivencia de la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (Ley N°16.744), de las AFPs, Compañías de Seguros de Vida, y del Antiguo Sistema de Reparto; y la Pensión Autofinanciada de Referencia (PAFE)².

Por lo tanto, **la PAFE es uno de los elementos que componen la Pensión Base**. A continuación, se describe cada uno de estos elementos siguiendo el orden expuesto en la Figura 1.

Figura 1: Forma de cálculo de la Pensión Base



Fuente: Elaboración Propia Dirección de Estudios Previsionales.

PENSIONES DEL ANTIGUO SISTEMA DE REPARTO

El Antiguo Sistema de Reparto fue el sistema de pensiones chileno vigente antes del sistema de capitalización individual (DL N°3.500), creado en 1980. Este sistema estaba compuesto por las ex cajas de previsión³, que entregaban beneficios tanto de vejez como de invalidez, viudez, orfandad, y montepíos. Hoy en día este sistema no acepta nuevas afiliaciones, operando solo para las personas afiliadas antes de 1981 y que nunca transitaron al nuevo modelo previsional.

Bajo el antiguo sistema de reparto, el monto de las pensiones se relacionaba con el salario y no con el saldo acumulado, lo

1 Elaborada por Vania Martínez y Amanda Martínez, profesionales de la Dirección de Estudios Previsionales. Se agradecen los comentarios de Natalia Arena, Katia Soto y Katherine Cáceres.

Comentarios enviar a María José Becerra Moro, jefa Dirección de Estudios Previsionales mail: mariajose.becerra@previsionsocial.gob.cl

2 Para la entrega de los beneficios no contributivos de invalidez la Pensión Base discrepa, definiéndose únicamente como la suma de la PAFE y las pensiones de sobrevivencia de las AFPs.

3 Dentro de las cajas se encuentra la de Empleadores Particulares (EMPART), Empleados Públicos y Periodistas, Marina Mercante Nacional, Bancaria de Pensiones, Empleados del Banco del Estado de Chile, Empleados Municipales de la República, Obreros Municipales de la República, Empleados Municipales de Santiago, Empleados Municipales de Valparaíso, Hípica Nacional, Ferrocarriles del Estado, Empleados y Obreros de la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias, y el Servicio de Seguro Social.

que era posible ya que las cotizaciones de las personas trabajadoras activas financiaban parte de las pensiones de las personas que se encontraban en la etapa de retiro⁴.

Los requisitos para acceder a las pensiones del antiguo sistema y la forma en que éstas se calculaban dependían de la institución en la que la persona se encontraba afiliada.

Para efectos del cálculo de la Pensión Base del beneficio de PGU, dado que en el caso del antiguo sistema de pensiones no existe un saldo acumulado asociado a cada persona pensionada, sino una pensión invariable en el tiempo que depende del salario base mensual estimado para el cálculo de la Pensión Base, se considera el **monto bruto de las pensiones del antiguo sistema de reparto efectivamente recibido** por la persona postulante.

PENSIONES DE SOBREVIVENCIA

Las pensiones de sobrevivencia, también conocidas como montepíos, pensiones de viudez o pensiones de orfandad, son beneficios que se entregan a las personas que dependían directamente de la persona fallecida. Dentro de las personas, denominadas como beneficiarias legales, que tienen derecho a una pensión de sobrevivencia se encuentran los hijos e hijas menores de 18 años, en cualquier caso, o menores de 24 años si continúan estudiando; los hijos e hijas inválidas; su cónyuge o conviviente civil sobreviviente; la madre o el padre de hijos e hijas de filiación no matrimonial que vivía a expensas de la persona fallecida; entre otras personas beneficiarias⁵.

Las pensiones de sobrevivencia a las que se refiere la Pensión Base se entregan de acuerdo con las siguientes normativas:

- La Ley N°16.744, que regula al seguro social obligatorio contra riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, entrega pensiones de sobrevivencia en caso

4 Para más información, revisar la Nota Técnica N°13: "Sistema de Pensiones: Estructura y tipos de esquemas".

<https://www.previsionsocial.gob.cl/sps/download/estudios-previsionales/publicaciones/notas-tecnicas/221214-Nota-tecnica-n13-Esquemas-de-pensiones-VF.pdf>

5 Para más información, revisar la Nota ciudadana N°12: "Pensiones de Sobrevivencia" <https://www.previsionsocial.gob.cl/sps/download/estudios-previsionales/publicaciones/notas-ciudadanas/20210622-NOTAS-12-version-web.pdf>

NOTAS

PENSIÓN GARANTIZADA UNIVERSAL: ¿QUÉ ES LA PENSIÓN BASE Y LA PENSIÓN AUTOFINANCIADA DE REFERENCIA?

de que la persona trabajadora y cotizante al seguro fallezca por **accidente a causa o con ocasión del trabajo o por enfermedad causada por el ejercicio de la profesión**. Este seguro social es administrado por las mutualidades de empleadores, dentro de las que se encuentran, la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS), la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción (MUSEG), el Instituto de Seguridad del Trabajo (IST) y el Instituto de Seguridad Laboral (ISL).

- El DL N°3.500, que establece el Sistema de AFP, financia beneficios de sobrevivencia por fallecimiento de origen común, es decir, por causas **no relacionadas al trabajo**. Bajo ciertas condiciones, el saldo de la cuenta de capitalización individual acumulado al momento del fallecimiento del trabajador o la trabajadora puede ser complementado por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS). La institución pagadora de los beneficios de sobrevivencia dependerá de la modalidad de pensión⁶; en el caso de renta vitalicia, son las Compañías de Seguros de Vida las encargadas de ejecutar el pago de la pensión; en cambio, para la modalidad de retiro programado y/o renta temporal, son las AFP las que deben pagar la pensión.
- El Antiguo Sistema de Reparto, que financia beneficios de sobrevivencia por fallecimiento de origen común (causas no relacionadas al trabajo) para las personas afiliadas a las ex cajas de previsión. La forma de cálculo de los beneficios dependerá de la institución en donde la persona fallecida se encuentre afiliada.

En cualquier caso, el cálculo de la Pensión Base considera el **monto bruto de las pensiones de sobrevivencia efectivamente recibidas** por las personas beneficiarias, originadas en cualquiera de los contextos descritos.

PENSIÓN AUTOFINANCIADA DE REFERENCIA (PAFE)

A diferencia de las personas afiliadas al antiguo sistema de reparto en las que, para efectos del cálculo de la pensión base, se considera el monto bruto efectivamente recibido, para las personas afiliadas al sistema de capitalización individual la pensión base considera la Pensión Autofinanciada de

Referencia (PAFE). Esta última pretende establecer una metodología de cálculo uniforme a todas las personas afiliadas e independiente de la edad efectiva de pensión, de la modalidad de pensión elegida, y de otras particularidades elegidas.

La **PAFE** se estima como una pensión en modalidad de renta vitalicia inmediata, pero sin considerar condiciones especiales de cobertura, es decir, sin incluir periodo garantizado de pago, aumento del porcentaje de pensión de sobrevivencia y/o aumento temporal de la pensión.

La PAFE considera la edad de la persona que se pensiona, el grupo familiar⁷ y el saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual obligatoria a la **edad legal de pensión** (60 años para mujeres y 65 años para hombres)⁸. Dicho saldo incluye, cuando corresponde, el bono de reconocimiento y el bono por hijo, más el interés real devengado a la fecha de pensión de la persona afiliada. En contraposición, **no incluye** el monto traspasado desde el seguro de cesantía, el monto de la cuenta de ahorro voluntario, las cotizaciones voluntarias, los depósitos de ahorro previsional voluntario, el ahorro previsional voluntario colectivo (APVC) y los depósitos convenidos que tenga la persona.

La AFP es la encargada de calcular la PAFE y la expresa en Unidades de Fomento (UF), utilizando el valor de la UF a la fecha de pensión.

Matemáticamente, la PAFE, que corresponde a una pensión "estimada", se calcula como el saldo acumulado dividido por el capital necesario para financiarla:

$$\frac{\text{Saldo CCICO+Bono}}{\text{CNU (tasa de interés, grupo familiar, tablas de mortalidad, año de cálculo)}}$$

En donde:

- **Saldo CCICO:** es el saldo en la cuenta de capitalización individual de las cotizaciones obligatorias al momento de cumplir la edad legal de pensión (60 años para mujeres y 65 años para hombres).

⁶ Las modalidades de pensión corresponden al retiro programado, renta vitalicia inmediata, renta temporal con renta vitalicia diferida, y renta vitalicia inmediata con retiro programado.

⁷ Incluye al o la cónyuge o conviviente civil, hijos o hijas menores de 18 años, y a los hijos o hijas mayores de 18 años y menores de 24, que se encuentren estudiando. Con todo, el eventual beneficiario puede excluir a alguna de estas personas o incorporar a otras, si se cumplen ciertos requisitos que señala la ley 21.419.

⁸ Para el caso de los beneficios no contributivos de invalidez, la PAFE considera el saldo acumulado a la fecha de pensionarse por invalidez.

NOTAS

PENSIÓN GARANTIZADA UNIVERSAL: ¿QUÉ ES LA PENSIÓN BASE Y LA PENSIÓN AUTOFINANCIADA DE REFERENCIA?

- **Bono:** considera el bono de reconocimiento y el bono por hijo nacido vivo, en caso de tener acceso al beneficio. El primero es entregado por el Estado a todas las personas que se cambiaron del Antiguo Sistema de Pensiones al Sistema de AFP. El segundo corresponde a un beneficio monetario estatal que se entrega a las mujeres por cada hijo o hija nacida viva o adoptada.
- **CNU:** cuya sigla significa Capital Necesario Unitario, corresponde al capital necesario para financiar una unidad de pensión, ajustada por la probabilidad de vivir en los siguientes años (se calcula con las **tablas de mortalidad**), tanto para la persona afiliada como para su grupo familiar. Su cálculo considera la expectativa de rentabilidad de los fondos de pensiones, es decir, de la **tasa de interés** utilizada, el grupo familiar y la edad de quienes integran dicho grupo al momento que la persona afiliada cumple la edad legal de jubilación, y el año en que se calcula el CNU. En cuanto a la **tasa de interés** mencionada anteriormente, corresponde a la tasa de interés promedio implícita de las **rentas vitalicias de vejez** en los últimos seis meses inmediatamente anteriores a la edad legal de pensión⁹, que se calcula con información proporcionada por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).



Los retiros del 10% de los fondos de pensiones aprobados en 2020 y 2021¹⁰ **afectaron el cálculo de la PAFE sólo si** se realizaron antes de cumplir la edad legal de pensión (60 años para mujeres y 65 años para hombres), en caso contrario, **la PAFE se mantuvo inalterada** aun cuando el saldo acumulado disponible disminuyó.

CASOS PRÁCTICOS: CÁLCULO DE LA PAFE

- **Caso práctico 1:** Ana María se pensionó por vejez en noviembre de 2022, cuando tenía 63 años, es decir, 3 años después de la edad legal de jubilación. Ella estaba casada con Juan, de 68 años.

Como ella se pensionó con posterioridad a la edad legal de pensión, la PAFE se calcula a los 60 años considerando el año en que cumplió dicha edad (2019). Para continuar con el ejemplo, los parámetros utilizados son los siguientes:

- la edad legal de pensión de Ana María y la de su esposo en dicho momento, es decir, 60 años para ella y 65 años para su pareja.
- **el saldo CCICO de ella al momento de cumplir 60 años**, es decir, en 2019. En ese momento su saldo ascendía a 1.000 UF (aproximadamente \$28.000.000 a noviembre de 2019, que es el mes en que cumplió 60 años),
- la tasa de interés promedio implícita de las rentas vitalicias de vejez en los últimos seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que ella cumplió la edad legal para pensionarse por vejez (2,8%, Fuente: Comisión para el Mercado Financiero),
- y las tablas de mortalidad vigentes a la misma fecha (tablas de mortalidad año 2014).

La PAFE resultante es igual a 3,98 UF (\$138.551 al 30 noviembre de 2022). Esta se puede diferenciar de la **pensión efectiva** en la medida que la modalidad de pensión elegida sea diferente, es decir, que sea por retiro programado, por renta temporal con renta vitalicia diferida, por renta vitalicia con condiciones especiales, o por renta vitalicia inmediata con retiro programado; que la tasa de interés cambie; que las personas destinen ahorro voluntario para financiar parte de su pensión; o que el saldo ahorrado cambie, ya sea porque continuó cotizando, porque realizó alguno de los retiros del 10% de fondos de pensiones, o porque se realizaron retiros de excedentes de libre disposición.

Por ejemplo, si suponemos que Ana María se pensionó en la modalidad de retiro programado, entonces la tasa de interés relevante a la fecha de pensión fue de 4,01%.¹¹ Además, ella no realizó retiros del 10% de los fondos previsionales y no destinó ahorro voluntario a pensión. Se estima que la primera pensión que reciba sea de 4,93 UF (\$171.622 a noviembre de 2022), que es 0,95 UF mayor a la PAFE.

⁹ En el caso de invalidez, se consideran los últimos seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de pensión de invalidez
¹⁰ Leyes N°21.248 de 2020, N°21.295 de 2020, y N°21.330 de 2021.

¹¹ Esta tasa de interés es establecida por la Superintendencia de Pensiones. Para más información, visitar <https://www.spensiones.cl/apps/tasas/tasdesccto.php#:~:text=La%20tasa%20de%20inter%C3%A9s%20a.art%C3%ADulo%206%C2%B0%20del%20D.S.>

NOTAS

PENSIÓN GARANTIZADA UNIVERSAL: ¿QUÉ ES LA PENSIÓN BASE Y LA PENSIÓN AUTOFINANCIADA DE REFERENCIA?

No obstante, es importante mencionar que la modalidad de retiro programado no asegura una pensión de monto constante, dado que el cálculo de esta se realiza todos los años en función del saldo restante, la expectativa de vida, los beneficiarios legales vigentes, y la rentabilidad esperada del saldo.

- **Caso práctico 2:** Casemiro se pensionó por vejez anticipada a los 63 años¹². Él solicitó la pensión en noviembre de 2022 y a esa fecha tenía un saldo CCICO de 2.800 UF (aproximadamente \$52.000.000 a noviembre 2022). Además, a esa fecha estaba casado con Luisa, de 60 años.

Como se pensionó anticipadamente, la PAFE se calcula a los 65 años, en 2024. Para continuar con el ejemplo, los parámetros observados son los siguientes:

- la edad legal de pensión de Casemiro y la de su esposa en 2024: 65 años para él y 62 años para ella,
- el saldo a la fecha de pensión anticipada, pero expresado a la fecha legal de pensión (año 2024). Se obtiene tomando dicho saldo (2.800 UF), expresándolo en cuotas del fondo D, y luego aplicándole la rentabilidad efectiva de dicho fondo y valorizándolo a la fecha de la edad legal de pensión. Para efectos del ejercicio, se asume una rentabilidad real anual de 1%,
- la tasa de interés promedio implícita de las rentas vitalicias de vejez en los últimos seis meses inmediatamente anteriores a la **fecha de solicitud de la pensión** (3,124%, Fuente: Comisión para el Mercado Financiero),
- y las tablas de mortalidad vigentes a la misma fecha (tablas de mortalidad año 2014).

De lo anterior, se obtiene una PAFE igual a 15,91 UF (\$553.856 a noviembre de 2022), pero **¿cómo se relaciona con la pensión efectivamente recibida por la persona pensionada?**

Si se asume que la modalidad de pensión no cambia (renta vitalicia simple sin condiciones especiales), se estima que la **pensión efectivamente ofertada por la Compañía de Seguros de Vida sea cercana a 12,78 UF** (\$444.895 a pesos de noviembre de 2022), considerando una tasa de

interés de 3,23% (tasa de interés media en rentas vitalicias para pensiones de vejez anticipada durante noviembre de 2022). Por lo tanto, **la diferencia entre esta pensión y la PAFE es de 3,13 UF.**

No obstante, la brecha entre la pensión efectivamente recibida y la PAFE puede crecer en la medida que la modalidad de pensión sea distinta (retiro programado, renta temporal con renta vitalicia diferida, renta vitalicia con condiciones especiales o renta vitalicia inmediata con retiro programado), que la tasa de interés utilizada discrepe, que las personas destinen ahorro voluntario para financiar parte de su pensión, o que el saldo ahorrado cambie porque, por ejemplo, se realizaron retiros de excedentes de libre disposición.

Finalmente, la pensión efectiva y la PAFE discrepan porque en la primera se utiliza la edad que efectivamente tiene el pensionado y su grupo familiar al momento de solicitar la pensión, mientras que en la segunda se debe utilizar la edad legal de pensión del solicitante y su grupo familiar, y edad de estos, a la fecha legal de pensión.

¿CUÁNDO SE RECALCULA O CAMBIA LA PAFE?

La PAFE se recalcula en situaciones excepcionales en que ingresan fondos a la cuenta de capitalización individual obligatoria con posterioridad a la fecha en que se otorgó la pensión. A continuación, se explica cada una de ellas:

- a) Cuando exista una liquidación o reliquidación del Bono de Reconocimiento Normal o el Bono Exonerado Normal o Adicional posterior a la fecha de pensión vejez. El bono se debe valorizar a la fecha de pensión, utilizando una tasa de descuento del 4%.
- b) Cuando exista una bonificación por hijo o hija nacida viva o adoptada posterior a la fecha de pensión.
- c) Cuando existan cotizaciones devengadas con anterioridad a la fecha de otorgamiento de la pensión. Se debe calcular una nueva PAFE con el saldo adicional, que se sumará a la PAFE original. Para el cálculo de la nueva PAFE se debe utilizar la tasa de interés y la tabla de mortalidad utilizada para el cálculo de la PAFE original.
- d) Cuando se modifica su grupo familiar por una causa distinta al fallecimiento o al cumplimiento de edad (24 años si el hijo o hija se encontraba estudiando). Por ejemplo, el

¹² La pensión anticipada de vejez se encuentra regulada en el art. 68 del DL N°3.500. La Ley señala que se puede acceder a ésta siempre y cuando la pensión sea igual o superior al 70% del promedio de las remuneraciones imponibles percibidas y rentas declaradas de los últimos 10 años y, que sea igual o superior a 12 UF.

NOTAS

PENSIÓN GARANTIZADA UNIVERSAL: ¿QUÉ ES LA PENSIÓN BASE Y LA PENSIÓN AUTOFINANCIADA DE REFERENCIA?

o la cónyuge podría dejar de ser parte del grupo familiar luego de un divorcio.

e) Cuando ingresan fondos a la cuenta de capitalización individual obligatoria provenientes de sistemas de pensiones de otros países. Con dicho monto, la AFP debe calcular una PAFE que se adiciona a la PAFE original.

! Para las personas pensionadas que realizaron retiros del 10% de los fondos previsionales¹³, no se recalculó su PAFE y, por consiguiente, no cambió su Pensión Base.

ELEGIBILIDAD PARA LA PENSIÓN GARANTIZADA UNIVERSAL

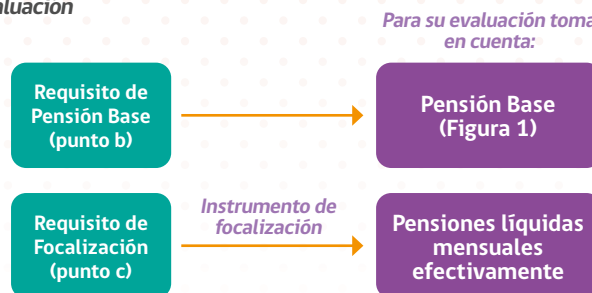
A partir del 1 de abril de 2023, los requisitos para acceder a la Pensión Garantizada Universal son:

- Tener 65 años o más, se encuentre pensionada o no, independientemente que continúe trabajando,
- Tener una **Pensión Base** menor a \$1.114.446 (valor a febrero 2023),
- No integrar un grupo familiar perteneciente al 10% más rico de la población del país¹⁴,
- Acreditar residencia en Chile (20 años en total desde los 20 años de edad, y de los últimos 5 años anteriores a la solicitud, 4 años deben ser continuos),

No podrán acceder a la PGU las personas que reciban pensión o se encuentren afiliadas a los regímenes previsionales de DIPRECA o CAPREDENA¹⁵.

Para efectos de evaluar los requisitos de Pensión Base y de focalización, la información de ingresos considerada es diferente, sin embargo, ambos requisitos **son necesarios para obtener el beneficio PGU** (Figura 2). A continuación, se explica en mayor detalle cómo opera cada condición.

Figura 2: Información de pensiones que cada requisito considera para su evaluación



Fuente: Elaboración Propia Dirección de Estudios Previsionales.

REQUISITO DE PENSIÓN BASE

El requisito b) señala que para acceder al beneficio PGU se debe tener una **Pensión Base (calculada de acuerdo con lo especificado en la Figura 1) menor a \$1.114.446** (valor a febrero de 2023). Adicionalmente, el monto del beneficio dependerá del valor de esta, por lo tanto, el beneficio se entregará en su monto máximo a aquellas personas cuya **Pensión Base sea menor o igual a \$702.101** (valor a febrero de 2023), luego disminuirá linealmente hasta extinguirse una vez que llegue a \$1.114.446.

La Pensión Base se calcula al momento en que la persona solicita la PGU, sumando las pensiones del Antiguo Sistema de Reparto (ex cajas previsionales); las pensiones de sobrevivencia de la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (Ley N°16.744), de las AFPs, Compañías de Seguros de Vida, y del Antiguo Sistema de Reparto; y la Pensión Autofinanciada de Referencia (PAFE). Luego, una vez adquirido el beneficio, la Pensión Base se recalcula siempre y cuando se modifique alguno de los componentes que la conforman.

REQUISITO DE FOCALIZACIÓN

En cuanto al tercer requisito de elegibilidad (punto c), denominado "requisito de focalización", este se operacionaliza mediante un instrumento técnico de focalización que calcula el ingreso per cápita del grupo familiar ajustado por el nivel de dependencia funcional de sus integrantes y el tamaño del grupo.

Este Instrumento Técnico de Focalización de la PGU toma en cuenta los **ingresos líquidos efectivamente percibidos** por los integrantes del grupo familiar de la persona que solicita el beneficio, es decir, los ingresos laborales, de pensiones y rentas de capital líquidas que mensualmente perciben las personas, y **no** la Pensión Base de ellas.

13 Leyes N°21.248 de 2020, N°21.295 de 2020, y N°21.330 de 2021.

14 Para su evaluación se hace necesario contar con Registro Social de Hogares (RSH).

15 Para más información, revisar el siguiente link: <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/102077-pension-garantizada-universal-pgu#:~:text=Descripci%C3%B3n,a%20un%20m%C3%A1ximo%20de%20%24206.173>.